



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00464

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, al correo electrónico orlanpiro3103@hotmail.com de fecha 30 de julio de 2021 de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 tal y como consta a folio 07 del expediente digital, quienes guardaron silente conducta, sin excepcionar o pagar, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$784.000,00**.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087

Fijado hoy **26 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00464

ACEPTASE la **SUBROGACIÓN** de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede (fl.14 del expediente digital), pues Bancolombia, manifiesta haber recibido el pago de \$13.063.648,00 M;/cte., por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de la obligación cuyo recaudo se pretende.

Así las cosas, para todos los efectos legales se **RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con Bancolombia.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Mauricio Vidal Moreno** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. **Mauricio Vidal Moreno**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según consta en el poder allegado en el plenario.

No se accede a la cesión, toda vez que inicialmente subrogó la cesión del crédito al Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087</p> <p>Fijado hoy <u>26 de septiembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--